



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00153 – Auto Sustanciación: 796

Dentro de la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, que fuera incoada por el señor **BENHUR ANDRÉS PULGARÍN**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **POLIVIO LAUREANO GUERRA NAVARRO**, se allega a nuestro corro institucional escrito con el cual la mandataria de la parte actora pretende subsanar las falencias exigidas por el despacho en el auto interlocutorio No. 473, **notificado por estados el día 14 de agosto** del año en curso. Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la profesional del derecho tenía como **término para subsanar** la demanda hasta el día **24 de agosto a las 4:00 pm**, pero su escrito lo presentó el día **24 de agosto a las 05:27 pm**, motivo por el cual se establece que las falencias establecidas en el auto inadmisorio **no fueron subsanadas** en el término que por ley se concedió, pues su escrito fue allegado de manera extemporánea. En consecuencia, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**,

D I S P O N E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, incoada por el señor **BENHUR ANDRÉS PULGARÍN**, en contra del señor **POLIVIO LAUREANO GUERRA NAVARRO**, por no haberse subsanado en el término concedido.

SEGUNDO: CANCELAR el registro de la presente demanda en debida forma, toda vez que esta se presentó en forma digital, sin necesidad de ordenar la devolución de ningún documento.

N O T I F Í Q U E S E

WILLIAM ALBERTO TABORDA MÚNERA
J U E Z

4

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

En Estado N° 079 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **28 de agosto de 2020**

La Secretaria

Firmado Por:

**WILLIAM ALBERTO TABORDA MUNERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b17ec83895b46451b8e434323e8cf52e237e3b56ba850d48b5c14c777b9a1a**

Documento generado en 27/08/2020 09:41:55 a.m.